JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.) Catorce (14) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2017-0000600
Demandante: Cooperativa Crédisol
Demandado: Juan Bernardo Ortiz y Otros

No se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro de las diligencias de la referencia, teniendo en cuenta que esta no se realizó en aplicación al artículo 884 del Código De Comercio, donde establece el cobro de intereses de mora en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera.

En dicha liquidación se observa que se utiliza como único interés corriente la tasa de 52.22% efectivo anual, pese a que los mencionados montos varían mensualmente y son certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien por ejemplo para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019, lo estimó conforme a la Resolución No. 1603 para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 18.91%, muy por debajo del porcentaje presentado por la apoderada.

Por lo anterior se le insta a la parte ejecutante, para que consulte la página de la citada entidad y si es del caso, presente la liquidación conforme y se ha indicado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f4134d1f961c1d9f118fb3b255e18a43403b05f9978c2df48c2b025bbe143b0

Documento generado en 14/08/2020 12:02:23 p.m.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Agosto 18 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 028 de 2020

Secretario ,

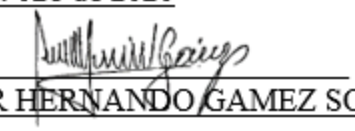

NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO